

OFICIO: 190/2024/UT
EXPEDIENTE: 190/2024
ASUNTO: RESOLUCIÓN Y ENTREGA

**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

Quien suscribe, **C. SAMUEL DE LA TORRE RIVERA**, en mi carácter de **TITULAR** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de El Arenal, periodo 2024-2027, le

NOTIFICO

Que la solicitud de información recibida vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, mediante **FOLIO 140283824000214**, de fecha 31 de Octubre de 2024, la cual, atendiendo el **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, NO SE TRANSCRIBE, PUESTO QUE EL ÁREA GENERADORA LA ENUNCIA EN SU RESPUESTA.**

Al respecto, **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada, por lo cual se le:

INFORMA:

Que el Municipio de El Arenal **SI CUENTA** con **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada; al respecto, el **C. EMILIO RIGOBERTO PULIDO CORDOVA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**, dió oportuna respuesta mediante **OFICIO ARE/SG/057/2024**, de fecha 04 de Noviembre de 2024, donde informa, literal:

“C. SOLICITANTE REQUIERE: “1- La lista completa de los integrantes del cabildo (síndicos y regidores) de cada municipio. 2- Las atribuciones y responsabilidades asignadas a cada uno de los miembros del cabildo. 3- Los acuerdos internos y reglas de funcionamiento bajo las cuales se rigen, en el contexto de su labor como representantes de la administración municipal” **(SIC).**

Se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental.**

“Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC).

- PUNTO 1: EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA: INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, ARTICULO 15 FRACCIÓN II, “LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS”: <https://tinyurl.com/uz9kme82> - “INTEGRACIÓN CABILDO”: <https://tinyurl.com/hwjzfw9f>

Se otorga acceso a **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, en términos descritos, donde podrá **CONSULTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REALIZAR SU BÚSQUEDA DE LA PERSONA DE SU INTERÉS Y PROCESAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA SEGÚN SU CONVENIENCIA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes.

Allí, podrá descargar documentos y podrá realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS. EN ESPECÍFICO, LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO, LAS COMISIONES EDILICIAS**, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B O EL CONTROL+F** según sea el caso, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

- PUNTOS 2 Y 3: EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE: REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ARENAL VIGENTE.

Se hace de su conocimiento que es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, en términos del **ARTICULO 8 FRACCIÓN II, INCISO D)**, “**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA**”, donde podrá **CONSULTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REALIZAR SU BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS Y PROCESARLA SEGÚN SU CONVENIENCIA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y**

EXCLUSIVAMENTE sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente **LINK DE ACCESO:**
<https://tinyurl.com/ms8se9x3>

Allí, podrá descargar documentos y realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, EL ÚNICO DOCUMENTO EXISTENTE QUE CONTIENE TODO LO REQUERIDO, EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, EN PDF EDITABLE, DESDE EL ARTÍCULO 20, HASTA EL ARTÍCULO 60 (PÁGS. 7-28), QUE ENUNCIAN LO REQUERIDO,** a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B** O EL **CONTROL+F** según sea el caso, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

- PARA TODOS LOS PUNTOS:

La información se entrega en términos del **ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM, “Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”. “La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre” (SIC).**

Resulta aplicable el **CRITERIO 03-17 INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información" (SIC).

Por el pronunciamiento categórico de señalado por el área generadora, esta Unidad de Transparencia le

RESUELVE:

I.- **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada.

II.- **APLICAN CRITERIOS INAI 03/17, 16/17, ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM.**

III.- Se adjunta: **OFICIO ARE/SG/057/2024**, de fecha 04 de Noviembre de 2024, signado por la **C. EMILIO RIGOBERTO PULIDO CORDOVA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.**

EL ARENAL, JALISCO; A 04 DE NOVIEMBRE DE 2024
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"

Samuel de la T.
C. SAMUEL DE LA TORRE RIVERA
TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SAMUEL DE LA TORRE RIVERA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

Sirva la presente para saludarle y a su vez dar respuesta a la solicitud de información con el número de expediente **190/2024/UT** recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se solicita lo siguiente:

C. SOLICITANTE REQUIERE: “1- La lista completa de los integrantes del cabildo (síndicos y regidores) de cada municipio. 2- Las atribuciones y responsabilidades asignadas a cada uno de los miembros del cabildo. 3- Los acuerdos internos y reglas de funcionamiento bajo las cuales se rigen, en el contexto de su labor como representantes de la administración municipal” (SIC).

Se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. “Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC).**

- **PUNTO 1: EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA: INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, ARTICULO 15 FRACCIÓN II, “LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS”:** <https://tinyurl.com/uz9kme82> - “INTEGRACIÓN CABILDO”: <https://tinyurl.com/hwjzfw9f>

Se otorga acceso a **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, en términos descritos, donde podrá **CONSULTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REALIZAR SU BÚSQUEDA DE LA PERSONA DE SU INTERÉS Y PROCESAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA SEGÚN SU CONVENIENCIA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes.

Allí, podrá descargar documentos y podrá realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS. EN ESPECÍFICO, LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO, LAS COMISIONES EDILICIAS**, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B O EL CONTROL+F** según sea el caso, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**,

versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

- PUNTOS 2 Y 3: EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE: REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ARENAL VIGENTE.

Se hace de su conocimiento que es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, en términos del **ARTICULO 8 FRACCIÓN II, INCISO D)**, “**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA**”, donde podrá **CONSULTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REALIZAR SU BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS Y PROCESARLA SEGÚN SU CONVENIENCIA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente **LINK DE ACCESO:**
<https://tinyurl.com/ms8se9x3>

Allí, podrá descargar documentos y realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, EL ÚNICO DOCUMENTO EXISTENTE QUE CONTIENE TODO LO REQUERIDO**, **EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, EN PDF EDITABLE, DESDE EL ARTÍCULO 20, HASTA EL ARTÍCULO 60 (PÁGS. 7-28), QUE ENUNCIAN LO REQUERIDO**, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B O EL CONTROL+F** según sea el caso, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

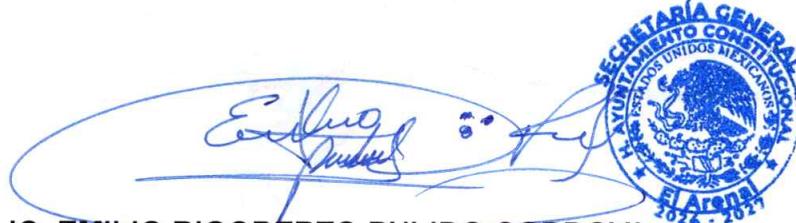
- PARA TODOS LOS PUNTOS:

La información se entrega en términos del **ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM**, **“Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la**

parte correspondiente". "La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre" (SIC).

Resulta aplicable el **CRITERIO 03-17 INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información" (SIC).

EL ARENAL, JALISCO; A 04 DE NOVIEMBRE DE 2024
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO
MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"



LIC. EMILIO RIGOBERTO PULIDO CORDOVA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.